

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Comision Provincial.**

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe superior de Administracion y Secretario de la Diputacion y Comision provincial de Madrid.

Certifico que en la sesion celebrada por la Comision provincial en 19 del actual acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Abril anterior son los siguientes:

Racion de pan .....	0'34
Idem de cebada .....	0'54
Idem de paja .....	0'24
Litro de aceite .....	1'40
Kilogramo de carbon .....	0'11
Idem de leña .....	0'03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Excmo. señor Vicepresidente en Madrid á 21 de Mayo de 1881.—V.º B.º—Revuelta.—Camilo Pozzi.

**Inclusa de Madrid.**

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Madrid que tengan expositos de este asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en el mes de Junio próximo, en los dias y forma siguiente:

Mes de Junio.—Dia 11.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navacarnero, San Martín de Valdeiglesias y pergaminos sueltos.

Dia 13. Partidos de Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Dias 14 y 15.—Partidos de Chinchon y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Tambien se advierte que las fes de vida de los expositos, las partidas de defuncion, y toda clase de documentos que expidan los Jueces municipales, incluso los que facilitan á las amas para sacar los niños de este asilo, es indispensable el V.º B.º del Sr. Cura párroco, sin lo cual no serán admitidos.

Madrid 25 de Mayo de 1881.—El Director, José Feduchi.

**Administracion económica.**

**Alcances y Reintegros.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Ramona Gomez, viuda de

D. José Lopez de Lerma, ó sus herederos, para que en el improrogable plazo de 10 dias se presenten en esta Administracion, Negociado de Alcances, á fin de enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo marcado les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 21 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

**Ayuntamientos.**

**Robledo de Chavela.**

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido para la subasta de las obras de reparacion y construccion de cañerías, traslacion y construccion de nueva fuente y abrevadero y reforma de la plaza pública, tendrá lugar el dia 30 del próximo Junio, hora las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente y plano formado al efecto, que todo se halla de manifiesto en esta Secretaría para que se entere el que guste.

Robledo de Chavela 19 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

**Torrelaguna.**

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se anuncia la tercera subasta de los pastos de verano de la dehesa boyal de Valgallego, de este término, para el dia 31 del presente mes, y hora de las doce, en la sala consistorial de esta villa, bajo el tipo de 450 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego que estará de manifiesto en el acto.

Torrelaguna 21 Mayo de 1881.—El Alcalde, Mauro Colmenares.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama por término de ocho dias á Josefa Moreno y Moreno, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 13 Mayo 1881.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

En virtud de providencia de D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de pri-

mera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se llama, cita y emplaza á D. Pedro Rovira Valdés, cuyos demás antecedentes y paradero se ignora, para en el término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de D. Pedro Rovira Valdés, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama por término de ocho dias á D. Gregorio García Leon, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 13 Mayo de 1881.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

**Buenavista.**

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Constanca García Franco, natural de Avilés, provincia de Oviedo, hija de Juan y María, de 28 años de edad, soltera, la cual es de estatura alta, color moreno, pelo y cejas negras, y viste de artesana, y que ha vivido en la calle de la Palma, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarla la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que se la sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada Constanca García, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.  
Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Bue-

navista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por término de seis dias á una sujeta que en la noche del dia 12 de Marzo último acompañaba á Flora San Segundo, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de un reloj á Félix Barrio.

Madrid 7 de Mayo 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Bayamo se cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Lorenzo Orive y Lázaro, hijo de D. Lorenzo y Doña Dionisia, para que comparezcan en forma á deducirlo en aquel Juzgado en el término de 60 dias en autos de abintestado del Orive.

Madrid 9 de Mayo de 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla, Magistrado que ha sido de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias á Flora San Segundo, natural de Avila de los Caballeros, de 26 años de edad, prostituta, que en 12 de Marzo último decia habitar en la calle de Jardines, núm. 32, cuarto tercero, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren noticia del paradero de dicha sujeta, que es de estatura y carnes regulares, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia que ha sido fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cándido Alvarez Alvarez, sin domicilio conocido, pero que ha dormido algunas noches en la calle de Serrano, núm. 86, sótano, en compa-

ña de José Lopez y García, y cuyas señas personales se ignoran, aunque representa de 18 á 20 años de edad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición si fuese habido.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

**D. Estéban de la Malla y Malla,** Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto nombrado Celestino, cuyas señas personales se ignoran, y el cual en union de otro nombrado Romualdo Sanchez Rodriguez y en la madrugada del 2 de Enero último intentaron sustraer la ropa que había tendida á secar en el hotel núm. 13 del Paseo de la Castellana, á fin de que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el expresado hecho se instruye en este Juzgado; apercibido que de no comparecer en el mismo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca del indicado Celestino, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Madrid á 12 de Mayo de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Antonio Caballero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Antonio Villaplana Torrijos y otros por tentativa de robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo 1881.—V.º B.º.—Malla.—El actuario, Federico del Río.

#### Centro.

**D. Remigio Gil Muñoz,** Magistrado de Audiencia de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Don Manuel Redondo Solivera, casado, de 56 años de edad, vecino de esta villa, donde habitaba, calle de la Madera, núm. 11, empleado, de estatura regular, algun tanto grueso de cuerpo, pelo entrecano; usa bigote caído, de color sano, ojos negros, y en el derecho se le observa una nube; usa lentes; nariz y boca regular; y á D. Juan Antonio Marinigo y Blé, natural y vecino de esta Corte, hijo de D. Francisco y Doña Gabriela, casado, de 64 años de edad, empleado, de estatura regular, rubio, ojos azules, color encarnado, cara gruesa; usa bigote y patilla larga, y viste decentemente; así como también á Don Pedro Suarez Alcazar, que se dice ser de estatura algo alta, de unos 54 años de edad, sin que consten más datos, para que todos tres comparezcan en la cárcel de hombres de esta Corte ó en mi Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre falsificación y tentativa de defraudación; y apercibidos que de no verificarlo dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las autoridades del orden civil y agentes de la policía judicial del Reino procedan á la

captura de los nombrados sujetos, disponiendo su conducción con las seguridades debidas á la cárcel de hombres de esta Corte, poniéndolos á mi disposición, participándomelo.

Dado en Madrid á 19 de Mayo de 1881.—El actuario, Manuel Navarro y Grima.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el actuario, se saca á nueva y pública subasta una finca rústica, situada en término de Seseña, partido judicial de Illescas, llamada de los Baldíos, compuesto el terreno de los valles llamados de Valdecaos y Valdemanso y Prado de Abajo, comprendiendo una superficie de 33 hectáreas, 56 áreas y 9 metros cuadrados, equivalentes á 98 fanegas del marco de Madrid, tasada en 7.500 pesetas, y se rebaja el 25 por 100 de la tasación, ó sea bajo el tipo de 5.625 pesetas, para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la audiencia de este Juzgado y en la del de Illescas, se ha señalado el día 20 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde; debiendo hacer presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, y que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente en las mesas de ambos Juzgados el 10 por 100 efectivo de la expresada cantidad. Los autos y tasación se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 16 de Mayo de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—Ante mí, Sinforiano Vicente Revilla.

**D. Fernando Varela y Oñate,** Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez, que se decía vivir calle de San Hermenegildo, núm. 32, segundo, cuyo paradero se ignora, con el fin de que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por falsificación y estafa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1881.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Licenciado Ramon Aguado y Orja.

#### Congreso.

Por el presente, el Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en auto de la fecha ha acordado se cite al cochero que el día 8 del corriente le fué sustraído un reloj en la Carrera de San Jerónimo, frente al número 51, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Marcelino Gonzalez Rubio por expresado delito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 Mayo de 1881.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El Escribano, por García Fernandez, Antolin Valdés.

**D. Mariano Fonseca,** Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á D. Alfredo Andrés Pastor, hijo de Doña Francisco Pastor, cuyo sujeto es ciego, y de profesion autor dramático, que ha vivido en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, sin que consten más señas, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo

por estafa; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y habido que sea le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1881.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

**D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa,** Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Malasaña Navas, Eulogio Rubio Lopez, Marcelino Gonzalez Rodriguez, Atanasio Ibañez García, Teodoro Campos Izquierdo, José Amalla de la Concha, Juan José Muñoz Eguino, Pedro García Mella, José Conejero Marin, Juan Manuel Márquez Moreno, Manuel Franco Ruiz, Antonio Fuminaya Ruiz, procesados por el delito de juegos prohibidos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezcan en el Juzgado referido y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que á los mismos resultan; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1881.—Mariano Fonseca.—Por García Fernandez y por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

**D. Mariano Fonseca,** Juez de primera instancia del Congreso de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo José Garrido y Caballero, alias Pepe el Tonto, natural de Madrid, hijo de Gregorio y de Basiliisa, soltero, de 19 años, cantero, cuyas señas personales son: estatura alta, cara larga, nariz afilada, boca regular, ojos castaños, pelo idem, color bueno, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por estafa de 10 y medio reales; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares se proceda á la busca y captura del Garrido, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Madrid 11 de Mayo de 1881.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de 10 días á D. Benito Pareda, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á oír una notificación en causa criminal contra el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Madrid 17 Mayo de 1881.—V.º B.º.—Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en la causa criminal que se instruye contra Santos Pedrosa Varguillas por hurto de metálico á D. Enrique Rocas, se cita, llama y emplaza por medio de este primero y último edicto á Enrique y Emilio, cuyos apellidos y domicilio se ignoran, y que recibieron del Santos Pedrosa ocho duros cada uno el día 4 de Marzo último, para que en el término de nueve días comparezcan en el Juzgado con objeto de practicar una diligencia acordada en la misma; bajo apercibimiento que de no

verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1881.—Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

A virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en causa sobre lesiones á Josefa Dóriga Fernandez, se llama, cita y emplaza por término de 10 días al conductor del carro donde se cayó la Dóriga Fernandez en el Paseo de Santa Engracia de esta capital, el día 4 del actual, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

#### Hospital.

**D. Andrés Calleja y Sanchez,** Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Clemente Muñoz, que se dice vivir en la calle del Amparo, ignorándose el número y demás circunstancias de dicho individuo, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo y otro por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, dejándolo en su caso en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Antonio Barruezo.

**D. Andrés Calleja y Sanchez,** Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Vilatersana, socio que fué de la casa García Vilatersana y Compañía, y vivió en esta Corte, calle de Capellanes, núm. 1, principal, cuyo actual domicilio y demás circunstancias y señas particulares se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por defraudación á la Hacienda pública; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo en su caso á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Antonio Barruezo.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 1.º de Julio de 1880, el Sr. D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto estos autos ordinarios, promovidos por el Procurador D. Juan Diaz Perez, á nombre de Doña María del Carmen Cossy, tutora y curadora de su menor hijo D. Adolfo Manduit y Cossy, contra D. Juan Valdivielso, sus herederos ó representantes legítimos, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre extinción de una hipoteca;

Fallo que debo declarar y declaro extinguida la obligación hipotecaria constituida sobre la casa calle del Meson de Paredes, núm. 7 antiguo, 13 moderno, de la manzana 55, en la escritura otorgada el 23 de Octubre de 1824 ante el Escri-

bano numerario D. Miguel Gonzalo, de la que se tomó razón al folio 3 del índice de la antigua Contaduría de hipotecas de esta Corte, librándose mandamiento duplicado al Registrador de la propiedad de la misma para la cancelación de dicho gravamen.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el *Diario oficial de Avisos* y *BOLETIN* también oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Solís Liébana.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael Solís Liébana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Madrid 1.º Julio de 1880.—Celestino de Flores.»

Y para su publicación en los periódicos oficiales, según está prevenido, expido la presente copia en Madrid á 21 de Mayo de 1881.—Flores. 128

**Inclusa.**

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita y llama á Antonio Diaz Lozano, de 39 años de edad, casado, de oficio cochero, que habitaba en la calle del Doctor Fourquet, núm. 20, piso tercero, para que como fiador personal que es de Juan Manuel Montes Vega le presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa, dentro del término de seis días, con el fin de notificarle la sentencia dictada en causa que contra dicho Juan se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1881.—V.º B.º—Rodríguez Roda.—El Escribano, Luis Escobar.

D. José Rodríguez Roda, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, que empezarán á contarse desde su inserción en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL*, se cita, llama y emplaza á Micaela Pastor Fernandez, natural de Bóveda del río Almar, provincia de Salamanca, vecina de esta Corte, soltera, viuda, de 21 años, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, que viste saya y gaban de percal floreado y delantal blanco, para que se constituya en la cárcel de mujeres de esta Corte á fin de que extinga la pena que se le ha impuesto por la Superioridad en causa seguida en este Juzgado sobre hurto doméstico; rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicha rematada.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1881.—José Rodríguez.—El actuario, Antonio Ciudad.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Ramon Freire Rodriguez, que vivía en la calle de la Escuadra, núm. 7, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa para notificarle y cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que averiguado que sea su paradero, le conduzcan á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1881.—José Rodríguez Roda.—Por su mandado, Vicente Moreno.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en causa seguida contra Antonio Alcon Lebron y otros por hurto, se cita y llama á un sujeto desconocido, que se cree sea gallego, y á un primo suyo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, los que estuvieron bebiendo en la taberna de Eugenio Gutierrez la tarde del 8 de Marzo último, habiéndole sustraído al primero un reloj de plata en el camino de Carabanchel, para que en el término de ocho días comparezcan á declarar en la referida causa y tenga efecto la devolución del reloj después de acreditada su preexistencia.

Madrid 11 de Mayo de 1881.—José Rodríguez Roda.—El Escribano, Antonio Ciudad.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Inocente Lopez Moreno, de 27 años de edad, soltero, cajista de imprenta, y Cristina Tova García, de 33 años, viuda, dedicada á sus labores, que habitaban ambos en la calle de San Vicente, número 57, piso tercero, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de sus sexos con el fin de recibirles declaración en causa que se les sigue por el delito de falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero de los referidos Inocente Lopez Moreno y Cristina Tova García, procedan á su captura, poniéndolos presos en las cárceles respectivas á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1881.—José Rodríguez Roda.—Por mandado de su señoría, Luis Escobar.

**Palacio.**

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de ayer, se anuncia por medio del presente edicto el fallecimiento intestado de Doña Matilde de Murga y Alvarez, natural de esta corte, de 29 años, que ocurrió en 9 de Enero último en su domicilio, calle de Santa Clara, núm. 3, cuarto tercero, para que los que se crean con derecho á heredaria se presenten en este Juzgado dentro del término de 20 días á deducir en debida forma su reclamación; haciéndose presente que hasta ahora sólo han comparecido á este fin Doña Elisa Lezama y Alvarez, hermana de la causante.

Madrid 19 de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Juez, Francisco Toda.—El actuario, Ramon Martinez Aguilar. 130

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de nueve millones de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados Unidos de América, para suministro de las Fábricas de la Península.*

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de nueve millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky de los Estados Unidos, para las Fábricas que la misma tiene establecidas, ó que establezca en la Península, surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

Kilogramos.	
36.000	clase Selections.
900.000	» Medium Leaf.
2.232.000	» Common Leaf.
5.832.000	» Lugs.
9.000.000 de kilogramos en total.	

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Virginia y

Kentucky, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior; deberá proceder directamente de los Estados Unidos de América y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe, ha de estar envasado en barricas segun la costumbre del mercado productor, corresponder á la calidad que determina cada una de las clases expresadas y reunir las condiciones siguientes:

El tabaco hoja Selections ha de ser de calidad maduro, fresco, jugoso, de buen color, extension y aroma y de sanidad completa.

El tabaco hoja Medium Leaf, maduro,

fresco, sano, fino, de buen color y extension.

El tabaco hoja Common Leaf y el tabaco hoja Lugs, maduro, fresco y sano.

3.ª Los tipos ó muestras de estos tabacos estarán únicamente de manifiesto, desde esta fecha, en la Dirección general de Rentas como caso de urgencia y con arreglo á lo establecido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril último.

4.ª Los nueve millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas, en las épocas y proporciones siguientes:

	SELECTIONS. Kilogramos.	MEDIUM LEAF. Kilogramos.	COMMON LEAF. Kilogramos.	LUGS Kilogramos.	TOTAL. Kilogramos.
<b>PRIMERA CONSIGNACION.</b>					
En el mes de Agosto de 1881....	6 000	150.000	372.000	972.000	1.500.000
En el mes de Setiembre de 1881....	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En el mes de Octubre de 1881....	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En el mes de Noviembre de 1881....	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En el mes de Diciembre de 1881....	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>18.000</b>	<b>450.000</b>	<b>1.116.000</b>	<b>2.916.000</b>	<b>4.500.000</b>
<b>SEGUNDA CONSIGNACION.</b>					
En el mes de Enero de 1882....	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En el mes de Febrero de 1882....	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En el mes de Marzo de 1882....	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En el mes de Abril de 1882....	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En el mes de Mayo de 1882....	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En el mes de Junio de 1882....	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>18.000</b>	<b>450.000</b>	<b>1.116.000</b>	<b>2.916.000</b>	<b>4.500.000</b>

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general. Si al verificarse el de una partida presentada por el contratista por cuenta del suministro resultase que el tabaco de alguna ó algunas barricas se encuentra en estado de fermentación, y el contratista reclamase la suspensión del acta con respecto á las que estuvieren en el mencionado caso, será así acordado, conservándolas en depósito bajo la responsabilidad de dicho contratista hasta que transcurrido el tiempo necesario, á juicio de la Dirección general de Rentas, pueda tener lugar el reconocimiento. Pero esto no obstante se verificará el peso bruto de las barricas en suspenso para completar en el acta el de toda la partida presentada, sin perjuicio de volver á practicarlo de nuevo cuando sean reconocidas á fin de que las mermas que por aquel motivo puedan ocasionarse, no redunden en perjuicio de la Hacienda.

6.ª Para apreciar el peso limpio de abono y con arreglo á lo prescrito en la cláusula 15 del pliego general de condiciones, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada barrica y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de las barricas por resultado de los reconocimientos.

7.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época en que se contrajegan tenga fijado la Hacienda para la venta en sus estancos del tabaco picado comun Virginia.

8.ª La subasta tendrá lugar el día 28 de Junio próximo venidero, dándose principio al acto de admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas: no pudiendo admitirse ningun otro pliego habiendo sonado la hora de las dos.

9.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, segun la disposición 3.ª, regla 4.ª, de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 167.000 pesetas en la forma y condiciones que en dicho pliego se expresan.

10. Se considera parte integrante edel

presente pliego, y comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril último, inserto en el núm. 99 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del mismo mes, y que consta unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de...., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, número 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de nueve millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky, de los Estados Unidos, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la *Gaceta de Madrid*, número.... fecha...., y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, núm...., fecha...., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

Pesetas.	
Los 36.000 kilogramos de selections, al precio de.... (por letra) cada kilogramo; en limpio importan..... (En número.)	
Los 900.000 kilogramos clase medium leaf al precio de.... (en letra) por cada kilogramo; en limpio importan.....	
Los 2.232.000 kilogramos clase common leaf al precio de.... (en letra) cada kilogramo; en limpio importan.....	

	Pesetas.
Los 5.832.000 kilogramos clase lugs al precio de.... (en letra) cada kilogramo; en limpio importan.. (En número.)	
9.000.000	

Importa la valoración total la suma de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 22 de Mayo de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 22 de Mayo de 1881.—CAMACHO.

#### Ministerio de Marina.

Por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se saca á pública subasta la adquisición de máquinas y herramientas para el taller de montajes de hierro y de reparación de cañones del Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; debiendo celebrarse el referido acto el día 20 de Junio próximo, á la una y media, ante la Junta de subastas de este Ministerio y la económica del Departamento de Cádiz.

Madrid 20 de Mayo de 1881.—Pavía.

MINISTERIO DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de máquinas destinadas al taller de montajes y reparación de cañones del Arsenal de la Carraca.

1.ª Las máquinas objeto de este contrato se dividen en dos lotes, debiendo ser las comprendidas en el primero precisamente de procedencia de las fábricas de Sir W. Armstrong, en Inglaterra, ó de Fh. Zimmermann, ó Richard Hartmann, en Chemnitz (Alemania); y las correspondientes al segundo, de las mencionadas fábricas alemanas ó de la de Sir Joseph Whitworth de Inglaterra.

2.ª Las máquinas que comprende el primer lote son:

Una grúa transversal para movimiento á mano, pudiendo también recibirlo por transmisión de cable, y propia para elevar pesos de 15.000 kilogramos á cinco metros de altura, provista de cadena Gall, siendo la distancia entre los rails por que ha de marchar de 10 metros 200 milímetros, y la longitud de aquellos de 60 metros.

Una máquina para barrenar cañones, por lo menos de seis metros cinco decímetros de curso útil y 780 milímetros de altura de centros, para efectuar la indicada operación en piezas desde siete centímetros con longitud de un metro 130 milímetros, hasta los de 20 centímetros con la de cinco metros cinco decímetros y peso de 12.000 kilogramos, y en los que el diámetro próximo de la culata después de concluidos, será de 880 milímetros y el de la boca de 340 milímetros.

A esta máquina habrán de acompañar seis vástagos de hierro forjado para los calibres de siete, nueve, 12, 16, 18 y 20 centímetros, como también una cabeza de barreno para el calibre de 12 centímetros, otra para uno de 336 milímetros y un juego de cuchillas para cada uno de estos dos calibres; debiendo tener presente que en esta máquina habrán de barrenarse, no sólo las ánimas de los cañones y sus recámaras, sino también los alojamientos de los tubos en los cuerpos de las piezas, y por lo tanto ser apropiadas para barrenar un calibre hasta de 430 milímetros.

Una máquina de rayar y pulimentar para practicar estas operaciones en cañones de siete, nueve, 12, 16, 18 y 20 centímetros, debiendo acompañarle seis vástagos para el rayado de las seis piezas citadas, y una cabeza para el calibre de 12 centímetros; teniendo presente que el rayado de las mismas habrá de ser progresivo en una extensión de 1.710, 2.275, 3.030, 3.407 y 3.785 milímetros de inclinación constante en una de 130, 170, 230, 260 y 290 milímetros; que la parte progresiva será parabólica, empezando con una vuelta en 100 calibres, concluyendo con una vuelta en 40 calibres, y debiendo la de inclinación constante corresponder al último paso citado. El número de rayas en cada uno de los expresados cañones, deberá ser de 22, 30, 38, 42 y 46 respectivamente, y la profundidad de ellas de 1'25 á 1'50 milímetros.

Un torno de alimento propio adecuado para torneear cañones de 16, 18 y 20 centímetros, de las dimensiones expresadas al tratar de la máquina de barrenar, que tenga cuando menos 780 milímetros de altura de puntos y seis metros cinco decímetros de distancia entre ellos, capaz para cortar los filetes de la rosca de los alojamientos de los tubos en las envueltas de fundición de los expresados cañones, como asimismo de roscar las de los tornillos de cierre; debiendo tener en cuenta que los primeros alojamientos tienen de longitud y diámetro en la parte roscada 344, 387 y 430 milímetros; que el paso de las roscas es de 100, 112 con 5 y 125 milímetros; y que el de los tornillos de cierre es de 16, 16 y 19 milímetros; de 200, 225 y 250 el diámetro en el fondo de los filetes, é iguales á estas dimensiones las longitudes roscadas.

En esta máquina habrán de cortarse también los sectores de los alojamientos de los cierres en las culatas de los cañones.

3.ª El segundo lote comprenderá las siguientes máquinas:

Un torno de alimento propio por cremallera, adecuado para torneear, aplanar y cortar roscas, tipo Whitworth, de 450 milímetros de altura de puntos y cinco metros de distancia entre ellos, surtido de carrillo, árbol á rosca, ruedas de cambio fresadas á máquina, plato motor, plato universal, etc., en el que se puedan torneear y roscar los tubos para los cañones de 16, 18 y 20 centímetros, con peso hasta de 3.500 kilogramos, así como cañones de 12 centímetros, y cortar y roscar los sectores del alojamiento de su cierre, y provisto de dos árboles propios, el uno para torneear interiormente á un diámetro de 200 milímetros un cilindro de un metro de longitud, y el otro uno de un metro cinco decímetros á un diámetro de 335 milímetros.

Un torno para alisar y calibrar en curvo y taladrar, banco partido, cabezal de manubrio universal, plato ordinario, taladro, estuche, etc. Altura de centros, 275 milímetros; diámetro del plato, 520 milímetros; diámetro máximo del objeto á torneear, 840 milímetros; ancho de la partición, 340 milímetros; distancia entre centros, tres metros.

Dos tornos para torneear al largo y aplanar y cortar roscas, tipo Whitworth, provistos de sus árboles á tornillo, surtidos de ruedas de cambio fresadas á máquina, plato motor, plato universal, estuche, corredera y nuez para volver los tornillos. Altura de centros, 185 milímetros; distancia entre ellos, 1.450 milímetros.

Un taladro radial con mesa móvil horizontalmente y placa de fundición; bajada del árbol á movimiento mecánico; radio máximo, 1.325; idem mínimo, 600 milímetros, altura máxima de la mesa al árbol, 1.600 milímetros; diámetro de los taladros, 70 milímetros; profundidad de los mismos, 280 milímetros.

Dos recortadores ó tornos limadores para cepillar horizontal, vertical y oblicuamente, con movimiento mecánico, retroceso acelerado, con dos mesas móviles, curso 260 milímetros, y 1.130 milímetros longitud, provistos de aparatos para recortar en redondo.

Una máquina con movimiento mecánico para cepillar horizontal, vertical y oblicuamente; pudiendo hacerlo en una longitud de 1.420 milímetros, una altura de 710 milímetros é igual ancho.

Un mandrilador para alisar á la vez las dos muñoneras de un montaje; diámetro de 25 á 300 milímetros; distancia máxima, 1.300 milímetros.

Sesenta metros de eje de hierro forjado de 80 milímetros de diámetro, con platillos de unión.

4.ª A todas las máquinas que comprende el primero y segundo lotes acompañarán los contramovimientos, llaves y demás accesorios correspondientes para fijar, ya sean los cañones ó cualquiera

otra pieza de las que en ella deban trabajarse.

5.ª Los precios que han de servir de tipo para la subasta son: el de 88.650 pesetas para todo el material contenido en el primer lote, y el de 35.320 pesetas para el que comprende el segundo; entendiéndose que serán de cuenta del contratista el pago de los derechos de Aduana y cuantos gastos se originen hasta presentar el material en el Arsenal de su destino.

6.ª Los licitadores que para hacer proposición deseen conocer los cañones á que se destinan varias de las máquinas que abrazan el contrato podrán dirigirse á la Sección de Artillería de este Ministerio, donde se les facilitará para su examen una Memoria descriptiva de la fabricación de cañones y planos de los mismos.

7.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta que al efecto se designe en este Ministerio y en la económica del Departamento de Cádiz, en el día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cádiz.

8.ª Las proposiciones podrán referirse á los dos lotes ó á cualquiera de ellos, y se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, redactados con sujeción al unido modelo. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.300 pesetas para el primer lote, y la de 1.000 para el segundo. También acompañarán los licitadores planos y especificaciones de las máquinas que comprendan sus respectivas proposiciones, en las que expresarán las fábricas en que hayan de construirse.

9.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderán que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria, que la adoptada para los precios tipos.

10. El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece la condición 8.ª, la cantidad de 7.000 pesetas para el primer lote, y la de 3.000 pesetas para el segundo, cuya fianza no se le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribución industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

11. Todas las máquinas que el contrato abraza deberán construirse en la fábrica ó fábricas expresadas en la proposición, con arreglo á los planos y especificaciones presentadas por el licitador á quien se adjudique el remate, y en el establecimiento ó establecimientos señalados en la condición 1.ª: podrá ser inspeccionada su construcción por un funcionario designado por el Ministro de Marina; pero no se aceptarán definitivamente los efectos contratados sino después de ser reconocido el Arsenal de la Carraca.

12. El contratista ó contratistas presentarán en el citado Arsenal todo el material contenido en el lote ó lotes que tengan á su cargo, en un plazo de nueve meses, contado desde el día en que se les notifique la adjudicación definitiva del remate. Si del reconocimiento á que alude la condición anterior resultase algun material inadmisibile, se obliga el contratista á reponerlo en el plazo de cuatro meses, á partir de la fecha en que le fuere desechado.

13. Se impondrá al contratista la multa de uno por 100 sobre el importe al precio de adjudicación del material correspondiente al lote de que se trate por cada día que demore la entrega ó la reposición del desechado, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto señala la condición anterior; y si la demora excediera en el primer caso de 50 días, ó de 25 en el segundo, se rescindiría el contrato del lote á que correspondiera la falta, con adjudicación de la fianza respectiva á favor de la Hacienda y subsistencia de las multas impuestas, y se abonará al contratista el importe de los materiales recibidos valorados por los precios señalados en el presupuesto, que estará de manifiesto en la Sección de Artillería de este Ministerio, con la baja que se hubiera hecho en la subasta.

14. El importe de cada lote se abonará al contratista dentro de los 15 días siguientes al en que termine la total entrega del mismo, por medio de libramiento contra la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando ó sobre la Caja de la Administración económica de Cádiz.

15. El contratista abonará por su cuenta los gastos del expediente de subasta, que son los siguientes:

1.º Los de la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según Arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresión de 25 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo el contratista presentarlos después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas generales aprobadas por acuerdo del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la *Gaceta de Madrid* de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en el presente pliego.

Madrid 4 de Mayo de 1881.—Pavía.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de...., núm...., de tal fecha, para contratar las máquinas destinadas al taller de montaje y reparación de cañones del Arsenal de la Carraca, se compromete á entregar las correspondientes al lote (tal) (ó á los dos lotes), construidas en.... (designación de la fábrica), con arreglo á los adjuntos planos y especificaciones, sujetándose á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote total, y tantas en el cual). Todo en letra. (Fecha y firma.)

#### Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores accionistas, que no habiendo sido depositadas en la caja de la Compañía acciones en número suficiente para poder celebrar la junta general ordinaria convocada para el día 30 del corriente, queda esta aplazada para el día 20 de Junio próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 28 de Mayo de 1881.—El Director, Arturo Soria. 129